



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**RESOLUCION EJECUTIVA No. 048 DEL 16 DE MARZO DE 1988.**

*Por la cual se aprueba el Acuerdo 0068 del 8 de octubre de 1987, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-.*

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,  
en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 del Decreto Extraordinario 133 de 1976, parágrafo único, y el literal b), de las funciones Clase A, del artículo 14 de los Estatutos del INDERENA, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14, funciones clase A, literal b), del Acuerdo No. 0045 de julio 7 de 1977, aprobado por el Decreto 2683 de 1977, mediante Acuerdo No. 0068 del 8 de octubre de 1987, modificó el Acuerdo No. 0018 del 2 de mayo de 1977, que reservó y alindó el Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos.*

*Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 133 de 1976, los referidos Acuerdos requieren para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.*

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** *Aprobar el Acuerdo 0068 del 8 de octubre de 1987, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:*

**ACUERDO No. 0068 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1987.**

*Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0018 del 2 de mayo de 1977, que reservó y alindó el Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos.*

*La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,*

**CONSIDERANDO:**

*Que de conformidad con los artículos 38 Decreto No. 0133 de 1976 y 6 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al INDERENA declarar, alindar, reservar y administrar, las áreas que consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar, entre las cuales se encuentran aquellas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

*Que la Junta Directiva del INDERENA mediante Acuerdo No. 018 del 2 de mayo de 1977, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 157 del mismo año, declaró, reservó y delimitó el Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos.*

*Que con posterioridad, el INDERENA efectuó un reconocimiento de campo detallado, en el que se constató que la cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi no se ajustaba a la realidad física debido a la no restitución de zona a nivel semidetallado, por lo cual se adelantó un trabajo interinstitucional que arrojó como resultado una propuesta de realinderación basada en límites naturales, que permite una mejor administración y manejo del área.*

*Que del proyecto de realinderación mencionado, resulta una ampliación del Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos, incluyendo un área que mantiene la unidad ecológica de la zona de confluencia de la Región Andina con la Orinoquía.*

*Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en su sesión ordinaria del 29 de julio del año en curso, acogió la propuesta presentada como consta en el Acta No. 13 de 1987.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del INDERENA*

#### **ACUERDA :**

**Artículo 1:** *Modificar el artículo primero del Acuerdo No. 018 de 1977, el cual quedará así: “ARTICULO PRIMERO: Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales de la región, con fines científicos, educativos, recreativos y estéticos, delimitase y resérvese un área de cuatrocientas treinta y nueve mil (439.000) hectáreas, de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Juan de Arama (Meta), Guacamayas y San Vicente del Caguán (Caquetá) y singularizada por los siguientes linderos “Punto No. 1, partiendo del nacimiento del río Guayabero o Guaviare, aguas abajo por su margen derecha hasta la confluencia con el Caño Yulo, (denominado en los mapas anteriores como río Guaduas), el cual nace en el Cerro Bomaz, para ubicar en dicha desembocadura el mojón No. 2. De aquí se continúa aguas arriba por la margen izquierda del Caño Yulo hasta su nacimiento, donde se ubica el punto No. 3. Partiendo de este sitio en línea recta hasta la confluencia de los ríos Pato y Coreguaje Punto No. 4. De este sitio se prosigue aguas arriba por la margen izquierda del Río Pato hasta la confluencia con el Río Pepa, Punto No. 5. De aquí se continúa aguas arriba por la margen izquierda del río Pepa hasta la desembocadura de la quebrada Pepita, Punto No. 6. De este punto, se sigue aguas arriba por la margen izquierda de la quebrada Pepita hasta su nacimiento, Punto No. 7. De este punto en línea recta al nacimiento del río Balsillitas, Punto No. 8. De este nacimiento del río Balsillitas se continúa en línea recta hasta el nacimiento del río Guayabero o Guaviare, punto de partida “.*

**Artículo 2:** *Los demás artículos del Acuerdo No. 018 de 1977 continúan vigentes en su integridad.*

**Artículo 3:** *Para su validez, el presente acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto No. 0622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de policía de los municipios de San Juan de Arama (Meta), Guacamayas y San Vicente del Caguán (Caquetá) en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los circuitos respectivos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.*

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Dado en Bogotá, D.E. a los 8 días de octubre de 1987.*

**Artículo 2:** *La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.*

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Dada en Bogotá, D.E. a los 16 días del mes de marzo de 1988.*